

ACUERDO N°02 DE 2024

Por medio del cual se establece el Reglamento de Vinculación a la Asociación (Seccionales – Empresas)

La Junta Directiva Nacional de Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – ACOPI, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto Orgánico de la Asociación dispone las funciones de la Junta Directiva Nacional y dentro de ellas establece:

Artículo 45. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Elaborar y Reformar el Reglamento de Vinculación a la Asociación

2. Que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra vinculación, es decir, la acción y efecto de vincular, implica la generación de un vínculo y por tal se entiende según el diccionario usual:

1. *m. Unión o atadura de una persona o cosa con otra*

3. Que en virtud de lo expresado se hace necesario expedir el marco normativo que ha de regir la forma en que se adquiere, renueva y mantiene el vínculo de los miembros con la Asociación.

En vista de lo expuesto, la Junta Directiva Nacional:

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones, derechos, obligaciones y procedimientos relacionados con la vinculación, estos es, acceso, renovación y permanencia de las seccionales al Gremio Nacional, con el propósito de garantizar la unidad, coordinación y fortalecimiento del gremio en todo el territorio nacional.



PARÁGRAFO. La vinculación de las Empresas o personas naturales al Gremio se hará a través de las seccionales en las que aquellas tengan su domicilio.

Artículo 2. Naturaleza del Gremio Nacional. El Gremio Nacional es una organización de tipo federativa, sin ánimo de lucro, de carácter gremial y civil, constituida para representar, defender y promover los intereses de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) del país, conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 3. Autonomía y Coordinación. Las seccionales gozan de autonomía en su gestión interna. Sus actuaciones estarán alineadas con los principios, objetivos y reglamentos establecidos por el Gremio Nacional.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN DE LAS SECCIONALES

Artículo 4. Definición de Seccional. Se entiende por seccional una organización regional afiliada al Gremio Nacional, cuya jurisdicción está limitada a un área geográfica específica y que tiene como fin representar a las MIPYMES de su región.

Artículo 5. Requisitos para la Vinculación. Para la vinculación de una nueva seccional al Gremio Nacional, esto es, una organización que nunca ha sido creada y por ende no ha estado habilitada como miembro de ACOPI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal escrita a la Junta Directiva Nacional.
2. Contar con estatutos aprobados que estén alineados con los principios del Gremio Nacional.
3. Demostrar representación efectiva de MIPYMES en su región.
4. Designar un representante legal debidamente acreditado.
5. Aceptar los reglamentos, estatutos y lineamientos del Gremio Nacional.
6. Ser aprobada su vinculación por mayoría simple de los asistentes a la Convención Nacional.

PARÁGRAFO. En tratándose de la renovación o reactivación de una Seccional que haya sido aprobada en cualquier tiempo por la Convención, lo cual se acredita con la prueba de que ha pertenecido a la Asociación usando en su registro mercantil la denominación ACOPI, se requerirá para la rehabilitación de sus derechos el trámite siguiente:

1. Presentar solicitud formal escrita a la Junta Directiva Nacional.



2. Tener activa su matrícula mercantil y demostrar que la Seccional ya ha existido anteriormente como persona jurídica usando la denominación de ACOPI.
3. Firmar acuerdo de pago o ser beneficiario de la condonación de obligaciones por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Junta Directiva Nacional.
4. Ser autorizada su rehabilitación de derechos por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 6. Procedimiento de vinculación por ingreso o renovación.

1. La solicitud será evaluada por la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
2. La Junta podrá solicitar documentación adicional o una entrevista con los representantes de la seccional solicitante.
3. En el caso de la solicitud de vinculación de una nueva Seccional, cuando la Junta Directiva Nacional estime favorable la solicitud, deberá someter a votación la aprobación de la vinculación en la próxima Convención Nacional.
4. Una vez aprobada la solicitud de vinculación por parte de la Convención Nacional o de renovación por parte de la Junta Directiva, se firmará un convenio de afiliación entre la seccional y el Gremio Nacional.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SECCIONALES

Artículo 7. Derechos de las Seccionales. Las seccionales tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la Convención Nacional del Gremio con voz y voto, una vez acredite estar a paz y salvo con la organización por todo concepto, mediante certificación expedida por la Presidencia Ejecutiva.
2. Acceder a los servicios, programas y asesorías proporcionados por el Gremio Nacional.
3. Representar al Gremio Nacional en su región, utilizando su nombre e imagen, respetando los lineamientos establecidos.
4. Proponer iniciativas y proyectos a nivel nacional y regional.

Artículo 8. Obligaciones de las Seccionales. Las seccionales estarán obligadas a:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos del Gremio Nacional.
2. Informar periódicamente sobre su gestión, actividades y estados financieros.



3. Promover la afiliación de MIPYMES en su región.
4. Respetar y acatar las decisiones de los órganos directivos del Gremio Nacional.
5. Pagar las cuotas y aportes establecidos por el Gremio Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando la situación financiera de una Seccional impida el pago de los aportes establecidos por el Gremio, podrá la Junta Directiva suscribir acuerdo de pago.

Excepcionalmente podrá la Junta Directiva condonar lo adeudado por una seccional hasta por dos (2) oportunidades como máximo en un periodo de 5 años.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9. Representación Nacional. Las seccionales estarán representadas a nivel nacional en la Convención Nacional y otros órganos de dirección del Gremio Nacional según lo establecido en los estatutos.

Artículo 10. Coordinación entre Seccionales. El Gremio Nacional fomentará la coordinación y colaboración entre las seccionales para la ejecución de proyectos comunes y el intercambio de buenas prácticas.

Artículo 11. Delegados Regionales. Cada seccional deberá designar un delegado que actuará como enlace directo con el Gremio Nacional para garantizar la comunicación y la ejecución de planes estratégicos.

CAPÍTULO V DE LOS APORTES Y FINANCIACIÓN

Artículo 12. Cuotas de Afiliación. Las seccionales deberán pagar una cuota anual de afiliación al Gremio Nacional, cuyo monto será fijado por la Convención Nacional, conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 13. Aportes Extraordinarios. En caso de necesidad, el Gremio Nacional podrá solicitar aportes extraordinarios a las seccionales, conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 14. Uso de Recursos. Los recursos aportados por las seccionales serán destinados exclusivamente a actividades relacionadas con los objetivos del Gremio Nacional y su fortalecimiento.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LAS SECCIONALES

Artículo 15. Causales de Suspensión. La vinculación de una seccional podrá ser suspendida provisionalmente por parte de la Junta Directiva por las siguientes razones:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o en este reglamento.
2. Actuaciones contrarias a los intereses del Gremio Nacional.
3. Por ser decretada la medida de suspensión provisional durante una actuación adelantada por el incumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO. La medida de suspensión provisional de la calidad de miembro de la Asociación es susceptible de reposición ante la misma Junta y de apelación ante la Convención Nacional, no obstante la seccional suspendida no podrá ser parte de la discusión ni votación sobre la decisión del recurso.

Artículo 16. Procedimiento para la Suspensión:

1. El Gremio Nacional notificará por escrito a la seccional sobre las faltas o incumplimientos detectados.
2. La seccional tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos.
3. La Junta Directiva Nacional tomará una decisión en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 17. Retiro Voluntario. Las seccionales podrán retirarse voluntariamente mediante comunicación escrita dirigida al Gremio Nacional con una anticipación de 30 días.

A partir de la presentación del retiro se suspenderán los derechos como miembro de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Modificación del Reglamento. Este reglamento podrá ser modificado por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 19. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva Nacional y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.





NIT 800011189-2

**Asociación Colombiana de las Micro,
Pequeñas y Medianas Empresas.**

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Aprobado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre de 2024.



Cra 15 #36-70 Piso 2
Bogotá DC, Colombia




acopi_nacional
www.acopi.org.co